



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2011, del Consejero, por la que se delegan competencias en el Secretario General y en el Director General de Presupuestos sobre determinadas materias. (2011062071)

Mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía y Hacienda, la cual ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, Intervención general, presupuestos y Tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos y política financiera, tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como las de planificación y coordinación económica y estadística, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Posteriormente el Decreto 207/2011, de 5 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias y de firma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar en el titular de la Secretaría General de esta Consejería las siguientes competencias:

a) En Materia de Responsabilidad Patrimonial:

- La iniciación y resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) En materia de personal:

- Las que me atribuyen en mi condición de titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) En materia de encomienda de gestión:

- Las competencias que se me atribuyen en el artículo 8.1 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Delegar en el titular de la Dirección General de Presupuestos:

- La autorización de las transferencias de créditos de operaciones financieras o de capital a créditos para operaciones corrientes, siempre que no afecten a diferentes secciones presupuestarias y no sean consecuencia de reorganizaciones administrativas, en cuyo caso la autorización corresponderá al Consejo de Gobierno de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 69.1 a) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La Autorización de cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificaciones en el gasto, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización en aquellos proyectos de elaboración de disposiciones de carácter general o anteproyectos de ley que impliquen incremento o dotación de medios personales que me atribuye el artículo 67.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.
- Las competencias en relación a la emisión de informes que me atribuye el artículo 67.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, cuando las disposiciones puedan suponer incremento de gasto o disminución de ingresos.

Tercero. Las resoluciones administrativas o acuerdos que se suscriban en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante, e indicarán expresamente estas circunstancias con las precisiones que establece el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Las delegaciones contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto. Quedan sin efectos las anteriores delegaciones de competencia efectuadas sobre las materias contempladas en la presente resolución.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

• • •

